



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 22 de julio de 1998 – Número 145

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del Sector de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo tipo, para la región de Cantabria para los años 1998-2001; convenio colectivo de la empresa «FLJ Asesores, S. L.»; anuncio de información pública de instalación eléctrica, y citaciones para entrega de notificaciones y documentación relacionadas con expedientes..... 4.578
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Publicación de los parámetros urbanísticos correspondientes a la unidad de actuación UA-1 de las normas subsidiarias de Comillas..... 4.585
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Reconocimiento oficial de la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil 4.585

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Contratos menores aprobados en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1998..... 4.586

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda..... 4.588
- Subdelegación del Gobierno en Vizcaya 4.589
- Ministerio de Medio Ambiente 4.589
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 4.590

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 4.600

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Villaescusa 4.602

3. Economía y presupuestos

- Camargo, Laredo, Santander y Valderredible 4.602

4. Otros anuncios

- Astillero, Camargo, Comillas, Marina de Cudeyo, Penagos, Piélagos, Santander y Torrelavega 4.603

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria 4.604
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega 4.606
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera 4.607

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria..... 4.608

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del Sector de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo tipo, para la región de Cantabria para los años 1998-2001

ARTICULO 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo, que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

ARTICULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo tipo.

ARTICULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

Independientemente de su firma y registro este Convenio, tendrá una vigencia de 4 años, iniciada la misma el día 1 de Enero de 1998 hasta el día 31 de Diciembre del año 2001, con las excepciones siguientes:

Porcentaje salarial que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordadas en los artículos correspondientes.

ARTICULO 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

La denuncia del presente convenio se realizará automáticamente para su revisión el día 30 de Septiembre del año 2001, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del Convenio denunciado a partir de la primera semana del mes de Noviembre del año 2001.

ARTICULO 5.- ABSORCIONES.

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 15%, del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio), en relación al vencido.

MODALIDADES DE CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 6.- CONTRATACIONES.- MODALIDADES DE CONTRATOS

Por razón de las características específicas de este sector, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados a tiempo parcial, en aprendizaje o formación y prácticas.

Las relaciones laborales serán de carácter indefinido, de tal forma que a un puesto de trabajo destinado a cubrir trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa se corresponda forzadamente un contrato fijo por tiempo indefinido, salvo las necesidades de contratación temporal que se presenten en las empresas y que se ajustaran a las condiciones que se establecen en el presente artículo.

Conversión de contratos temporales en indefinidos:

En la creación de nuevos puestos de trabajo o en la provisión de vacantes cuando se requiera personal de nuevo ingreso, las empresas respetando las limitaciones ya asumidas sobre contratación por horas extraordinarias no estructurales de las categorías señaladas de conductor-repartidor y embotellador, reguladas en el art. 29 de este Convenio, promoverán que el personal temporal o eventual adquiera la condición de trabajadores fijos, de carácter indefinido.

Para ello y en virtud de lo dispuesto en la Ley 63/97, se pacta expresamente la conversión de los contratos temporales en el contrato para el fomento de empleo de la contratación indefinida, cuya remisión a partir del día 17 de mayo de 1998 se hace a negociación colectiva para periodos superiores.

Por ello y por cuanto que la vigencia del presente convenio excede temporalmente en los límites de posibilidad de conversión de contratos temporales en contratos de fomento de empleo indefinido o estable, tal posibilidad de conversión abarcará hasta el día 31 de Diciembre del año 2.000.

Este contrato se formalizará por escrito.

Contratos de duración determinada: Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Estos contratos se formalizarán por escrito.

a) Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.- Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración máxima de 5 meses dentro de un periodo de 12

meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Estos contratos deberán corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal establecida, en caso contrario serán considerados en fraude a Ley y pasaran a ser considerados como fijos indefinidos a todos los efectos

b) Contrato por obra o servicio determinado.- A fin de potenciar por las empresas del sector la utilización de las modalidades de contratación estable previstas por la Ley, y evitar al máximo la utilización de formas de contratación externas a las empresas, se conviene la utilización del contrato por obra y servicio determinado, única y exclusivamente para las situaciones que se describen a continuación.

Este tipo de contrato solo podrá cubrir aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representan, que se deriven de:

- la realización de un trabajo preciso por un contrato mercantil con un tercero.
- la distribución de un nuevo producto o marca, por un período máximo de 2 años, desde la firma del contrato mercantil referido.

Si la empresa continuara después del plazo de 2 años con la distribución del nuevo producto o marca los trabajadores pasarán a convertirse en trabajadores fijos indefinidos mediante el contrato para conversión de trabajadores fijos, o el que estuviere para ello regulado.

Queda prohibida la sustitución de trabajadores contratados con esta modalidad por nuevas contrataciones de trabajadores, en razón de las posibles prórrogas del contrato mercantil de referencia o cuando supere este contrato mercantil los dos años iniciales de su duración.

Previamente a la utilización de esta modalidad contractual la empresas darán cuenta a los Representantes de los trabajadores de la causa objeto del contrato, así como de las condiciones de trabajo de los mismos, especificando el número de trabajadores a contratar y la duración prevista.

Contrato fijo discontinuo.- Será el que se concierte para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos aunque no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En este caso los trabajadores serán llamados en por orden de antigüedad en la prestación de trabajo dentro de su categoría profesional, pudiendo el trabajador en caso de incumplimiento de llamada por la empresa reclamar en procedimiento de despido, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que el trabajador tuviere conocimiento de la falta de convocatoria.

Este contrato se formalizará por escrito.

Contratos a tiempo parcial.- Los contratos a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato.

Este contrato se formalizará por escrito

El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al mes superior a 12 horas semanales ó 48 horas mensuales, y en todo caso cuando se contrate por un 75 % como máximo a la jornada habitual dentro de la empresa establecida en el art. 12 de este Convenio.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada. Estos últimos contratos se ajustaran en su temporalidad a la causalidad establecida para: los contratos de obra o servicio determinado y eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, a los requisitos establecidos en el presente convenio.

Contratos de interinaje: Estos contratos solo podrán ser utilizados para cubrir bajas por enfermedad o vacaciones del personal fijo de plantilla. En estos contratos se indicará expresamente el trabajador, puesto de trabajo y circunstancias que son objeto de interinaje

Este contrato se formalizará por escrito.

Contratos de relevo.- En aquellas empresas en las que se produzca las circunstancias que posibilite el contrato de relevo previsto en el Real Decreto 1991/84 y R.D. 2317/93, vendrán obligadas a cumplimentar las formalidades necesarias para la realización del correspondiente contrato de relevo, siempre que el trabajador afectado lo solicite.

El citado contrato de relevo se registrará, en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente (Real Decreto 1991/1984 de 31 de Octubre).

Contratos de formación: Las empresas utilizarán el contrato de formación (antiguamente de aprendizaje) con el objeto de posibilitar al trabajador la formación y preparación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo.

Percibirán en concepto de salario base el 70% el primer año y el 80% el segundo año de los salarios que para las categorías objeto de formación, figuran en la tabla salarial del Convenio.

Se dedicará al menos el 15% de la jornada semanal establecida en el Convenio para la formación presencial teórica del trabajador y se llevará a cabo alternándose con el tiempo de trabajo.

Las categorías profesionales en las que se podrá realizar contratos de formación son: Ayudante de Laboratorio, Oficiales Administrativos, Viajantes y Oficiales de 1ª, 2ª, y 3ª.

Este contrato se formalizará por escrito.

Contratos en prácticas. - Se remite en su regulación a la legislación vigente, y se formalizará por escrito. Su retribución será el 80% y el 90% respectivamente para el primer y segundo año de duración del contrato, respecto de la establecida en el Convenio para la categoría objeto del contrato "en prácticas".

ARTICULO 7.- COPIA BÁSICA DE CONTRATOS DE TRABAJO.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991 de 7 de enero, sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores en Materia de Contratación.

ARTICULO 8.- PERIODO DE PRUEBA.

La duración del periodo de prueba en los contratos fijos indefinidos no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para los demás trabajadores.

La duración del periodo de prueba en los contratos de carácter temporal no podrá exceder de los siguientes días.

- Para los contratos temporales suscritos con una duración superior a 6 meses: 30 días naturales.
- Para los contratos temporales suscritos con una duración inferior a 6 meses: 20 días de periodo de prueba para todas las categorías profesionales, excepto para las categorías de Administrativos que será de 30 días naturales.

ARTICULO 9.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Dadas las concretas características de las funciones a realizar por las distintas categorías profesionales existentes en el Sector, y para favorecer la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el presente Convenio harán uso exclusivamente de contratos de trabajo a través de las Empresas de Trabajo Temporal, para cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Común, por un plazo máximo de 30 días naturales

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PRESTACIONES

ARTICULO 10.- SALUD LABORAL.

En todas las empresas que tengan 50 ó mas trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salud Laboral, que tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

- En las empresas entre 6 y 49 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Ley de Salud Laboral, se crea la figura del Delegado de Prevención, cargo que ocupará necesariamente el Delegado de Personal, o se elegirá de entre y por los Delegados de Personal, con las competencias y funciones establecidas legalmente.

- En las empresas de al menos dos ó más trabajadores, y donde no exista representación legal de los trabajadores, se elegirá de entre los mismos a UN VIGILANTE DE SEGURIDAD, quién en ningún caso tendrá atribuido un crédito horario por el desempeño de sus funciones y competencias.

Este Vigilante de Seguridad, tendrá las siguientes competencias:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de Riesgos Laborales.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de Riesgos Laborales.
- El Vigilante de Seguridad viene obligado a guardar el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviese acceso como consecuencia de su actuación en la empresa, y en particular sobre la información que sobre la salud del resto de los trabajadores pudiera conocer por razón de su cargo.
- Así mismo el Vigilante de Seguridad, en empresas de menos de 6 trabajadores o donde no exista representación legal de los trabajadores, tendrán derecho a realizar un curso básico de formación no superior a 12 horas. El citado curso de formación básico se desarrollara dentro del Acuerdo de Formación en riesgos laborales suscrito por las organizaciones CEOE-CEPYME Cantabria, U.G.T y CC.OO. en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO 11.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, las empresas complementarán las prestaciones correspondientes, que devengue el Sistema Público de Salud (I.N.S.S. y Mutuas de Accidentes), a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1 er. día de baja, y hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

ARTICULO 12.- SEGURO DE ACCIDENTE.

Estando vigentes las pólizas de Seguro de Accidente, previstas en el art. 7 del convenio colectivo para 1997, donde se planificó el incremento de importes para 1998, estableciendo 3.500.000 ptas.- por muerte y 4.500.000 ptas. por

incapacidad permanente en los grados de Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Absoluta, las empresas afectadas se comprometen a garantizar a la totalidad de la plantilla un seguro que cubrirá las 24 horas del día por los importes anteriormente señalados por el periodo de 1 de Enero de 1998 a 31 de Diciembre del año 2.001.

Estando igualmente pendiente de desarrollo reglamentario la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre sobre Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, ambas partes acuerdan remitir la adaptación legal que corresponda del contenido de este art. a la negociación que del mismo pueda derivarse en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, con el fin de integrar esta mejora en el supuesto legal que contemple mejores beneficios para ambas partes de forma conjunta.

ARTICULO 13.- REVISIÓN MEDICA.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 14.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal, en el ámbito de la empresa, se estará a lo establecido en el Anexo II, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 15.- RETRIBUCIONES.

Se establece y garantiza a lo largo de los 4 años de vigencia de este convenio colectivo un incremento salarial para cada categoría profesional, del I.P.C. real a 31 de Diciembre de cada año más 1 punto.

Para ello las empresas afectadas abonarán a inicios de cada año de vigencia de convenio, el I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación más un punto. Si el I.P.C. real de cada año supera el I.P.C. previsto en el mismo, se realizará una revisión en el exceso con efectos retroactivos al 1 de Enero de cada año. Si el I.P.C. real a 31 de Diciembre de cada año fuera inferior al inicialmente aplicado, no se minorarán los salarios por el porcentaje abonado en exceso.

Con carácter indicativo de este abono y a resultas del I.P.C. real que se produzca este año de 1998, se reflejan los incrementos provisionales citados, en la Tabla Salarial que figura como Anexo I. de este Convenio.

Cada año sucesivo de vigencia la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo reflejara en tablas salariales el I.P.C. previsto más un punto, que serán publicadas en el B.O.C.

ARTICULO 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad y plus convenio.

ARTICULO 17.- PAGA DE VIÑAS Y COMPENSACIÓN EN ESPECIE.

El día anterior al 4º miércoles del mes de Septiembre del año 1998, las empresas abonaran a sus trabajadores una paga por importe de 59.931 ptas. Para las empresas en que todos los trabajadores decidan con carácter definitivo seguir recibiendo semanalmente 8 litros de vino común de 13º, el importe de la paga de viñas para 1998 será de 28.986 ptas.

Este concepto será objeto de revisión anual a comienzos de cada año natural de la vigencia de este convenio, incrementándose con el mismo porcentaje y garantía que se incrementa el Salario Base.

ARTICULO 18.- ANTIGÜEDAD.

Se modifica el sistema de retribución del Plus de Antigüedad establecido hasta el Convenio cuya vigencia finalizó el 31 de Diciembre de 1997 regulado en este artículo consistente en - Cuatro Trienios al 6%, - Dos Cuatrienios al 8% y - Un Quinquenio al 20%, calculados sobre el salario base de convenio, pactándose expresamente su modificación por el texto y denominación como "Complemento de Permanencia", conforme se produzcan las condiciones seguidamente establecidas. Este sistema actuará como derecho de referencia.

1º.-) Los trabajadores que a 31 de diciembre de 1998, hubieran devengado una antigüedad superior a 3 trienios, consolidarán dicha antigüedad y mientras alcancen el siguiente tramo de antigüedad se respetará lo establecido en el convenio de 1997 como derecho de referencia. Estos porcentajes se abonarán en el momento en que el trabajador alcance completamente el tramo de antigüedad que estuviesen devengando. Una vez consolidado el tramo en fase de devengo no se generarán nuevos tramos de antigüedad. La cantidad que resulte por este concepto salarial pasará a denominarse complemento de permanencia. Dicho complemento no podrá ser absorbible ni compensable, y se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el Salario Base que se pacte en el futuro.

2º.-) Los trabajadores contratados a la fecha de la firma del presente Convenio que a 31 de Diciembre de 1998 no tuvieran consolidado un mínimo de tres trienios, y las nuevas contrataciones de trabajadores que se produzcan a partir de la fecha de su publicación en el B.O.C., devengarán como complemento de permanencia hasta un límite máximo de tres trienios a razón de un 6% del Salario Base de convenio vigente en cada momento, para cada uno de ellos. Dicho complemento no podrá ser absorbible ni compensable y se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el Salario Base que se pacte en el futuro.

Así pues el complemento de permanencia se generará de acuerdo con el siguiente calendario:

- Al cumplir los tres años de incorporación a la empresa: 6% del Salario Base de Convenio
- Al cumplir los seis años de incorporación: 12% del Salario Base de Convenio.
- Al cumplir los nueve años de incorporación: 18% del Salario Base del Convenio.

Este complemento de permanencia se abonará también con motivo de las vacaciones anuales del trabajador y las dos pagas extras reguladas en el art. 16 del presente convenio.

Se crea expresamente una Comisión de Retribuciones dentro de la Comisión Paritaria del Convenio, con el fin de resolver las divergencias posibles que pueda suscitar la aplicación del nuevo sistema implantado como Complemento de Permanencia.

ARTICULO 19.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro percibirán en el año 1998, 2.883 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.

También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

Este concepto será objeto de revisión anual a comienzos de cada año natural de la vigencia de este convenio, incrementándose con el mismo porcentaje y garantía que se incrementa el Salario Base.

ARTICULO 20.- DIETAS.

Se mantienen las siguientes dietas para conductores y ayudantes, para el año 1998:

- 1.439 ptas.- por comida
- 1.354 ptas.- por cena
- 2.285 ptas.- por pernóctar
- 296 ptas.- por desayuno, siempre que la jornada comience antes de la siete horas de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo, se utilizará la modalidad de a gastos-pagos, para el conductor por capital.

Este concepto será objeto de revisión anual a comienzos de cada año natural de la vigencia de este convenio, incrementándose con el mismo porcentaje y garantía que se incrementa el Salario Base.

ARTICULO 21.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

El valor del plus de transporte queda establecido para el año 1998 en 568 ptas.- por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo. La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

Este concepto será objeto de revisión anual a comienzos de cada año natural de la vigencia de este convenio, incrementándose con el mismo porcentaje y garantía que se incrementa el Salario Base.

ARTICULO 22.- ABONO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

ARTICULO 23.- ROPAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que, con condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecida las empresas.

ARTICULO 24.- PREMIO DE VINCULACIÓN.

Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho, por tal motivo, a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 38 años de antigüedad, percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

ARTICULO 25.- PREMIO DE JUBILACIÓN.

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, y siempre que, como mínimo, lleven 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

ARTICULO 26.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

ARTICULO 27.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE.

Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los tres ejercicios contables inmediatos anteriores. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.998.

Para poder acogerse a esta cláusula, es condición necesaria que la empresa no haya optado ya a la misma en tres ejercicios anteriores.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1.985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuenta, y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

- Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula, dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la firma de este convenio o en todo caso en los 30 días siguientes del depósito del presente Convenio en la Dirección General de Trabajo. Para los años sucesivos de vigencia del Convenio, este derecho podrá ser ejercitado en los 30 días siguientes a la publicación de las tablas salariales en el B.O.C.
- Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ellas representadas, su intención de descolgarse de los art. 15 a 21 del presente convenio.
- La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles, al menos, desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 28.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo establecida para el personal afectado por este convenio será la siguiente:

- Para el año 1998: 1.792 horas anuales.
- Para el año 1999: 1.788 horas anuales.
- Para el año 2000: 1784 horas anuales.
- Para el año 2001: 1.780 horas anuales.

Cada empresa fijará un calendario laboral para distribuir la jornada anual en jornada diaria a desarrollar de lunes a viernes, sin superar cada uno de los años citados el número máximo de horas anuales establecido.

Se respetaran las mejores condiciones que existan y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente Convenio en cada caso.

ARTICULO 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con el fin de potenciar al máximo la contratación y el empleo en este sector de embotellado y comercio de vinos, quedan suprimidas la realización de horas extraordinarias de carácter habitual salvo los casos y supuestos que se regulan en el presente artículo.

Solo podrán realizarse horas extraordinarias, como consecuencia de la prolongación de las jornadas establecida en el art. 28, en las siguientes categorías profesionales y periodos:

- Para los conductores-repartidores: las que se motiven como consecuencia del tráfico de reparto en los meses de Julio, Agosto, y Diciembre.
- Para los embotelladores las realizadas en los meses de Julio, Agosto y Diciembre de cada año natural.

Este tipo de horas extraordinarias consideradas como estructurales, se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o se compensarán en descanso por un tiempo equivalente a hora y tres cuartos.

Estas horas extraordinarias serán compensadas preferentemente con tiempo de descanso, de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo ser disfrutadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, excepto pacto expreso entre las partes para que éste descanso se pueda acumular a las vacaciones reglamentarias.

Fuera de estos supuestos, para cubrir las necesidades de exceso de trabajo de las empresas para el resto de categorías profesionales y periodos de tiempo, que darán lugar a la realización de horas extraordinarias, ambas partes convienen que se contratará a nuevos trabajadores con la modalidad de contrato indefinido como fijos discontinuos y a tiempo parcial.

ARTICULO 30.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de los cuales veintidós serán laborales de lunes a viernes.

De los treinta días, quince, como mínimo, se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutar las vacaciones dentro del período indicado en el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir, en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 25.835 ptas. ó un día más de vacaciones.

Las vacaciones no podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo al respecto entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 31.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- 20 días naturales, en caso de matrimonio.
- 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge.
- 3 días naturales, en caso de nacimiento de hijo.

Otras licencias retribuidas:

- 1) Un día por traslado de domicilio habitual.

2) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

3) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4) Preparación al parto: Las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

5) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

6) Quien por razones de guarda legal tenga su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

A los efectos de disfrute de las licencias retribuidas señaladas anteriormente que hagan referencia a la esposa y/o familiares consanguíneos, tendrán la misma consideración las denominadas Parejas de Hecho.

ARTICULO 32.- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Ninguna mujer puede ser discriminada por razón de sexo. Realizando el mismo trabajo que el hombre tiene derecho a percibir igual salario.

En el presente Convenio se reconoce a la mujer los siguientes derechos, incluido el anterior:

- No podrá ser despedida por razón o con causa a su embarazo y/o en el periodo de lactancia.
- Rige la prohibición absoluta de realización de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos durante el embarazo y periodo de lactancia.
- Se deberá obligatoriamente proceder al cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia, cuando suponga peligro para la madre o el feto, sin que ello pueda suponer mena de retribución, categoría o derecho a reincorporarse a su puesto anterior una vez finalizaron las causas que dieron lugar a ello.
- Queda prohibido el trabajo en horario nocturno o en turnos durante el embarazo o periodo de lactancia.
- Tendrá derecho a obtener permisos retribuidos necesarios para los exámenes prenatales y clases de preparación al parto, siempre que tales clases coincidan con el horario de su jornada laboral habitual.
- Tendrá derecho a un reconocimiento ginecológico siempre que ella así lo pidiera, dentro del reconocimiento médico general obligatorio de la empresa.
- Tendrá derecho a una reducción horaria diaria retribuida de una hora de duración durante el periodo de lactancia, correspondiendo a la trabajadora el derecho a fijar su distribución.
- Cualquier trabajadora con contrato de carácter indefinido a jornada completa, tendrá derecho por motivos personales, a realizar una modificación de la jornada con una reducción de tiempo que solicite y con reducción del salario en idéntica proporción, preavisando al empresario con una antelación mínima de 30 días.

La duración de la modificación de jornada será la pactada por mutuo acuerdo entre las partes. Al reinicio de la prestación de sus servicios a tiempo completo, la trabajadora será repuesta en su puesto de trabajo en igualdad de derechos y condiciones que tuviera con anterioridad a la reducción de jornada.

ARTICULO 33.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 34.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Interconfederal de 1.983.

ARTICULO 35.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, dentro de la empresa, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador dentro de las categorías del mismo grupo profesional y atendiendo a las titulaciones académicas, profesionales y experiencia del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones de categorías inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 36.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES TRABAJO.

Cuando existan probadas razones técnicas, económicas, organizativas o productivas se notificará a los representantes legales de los trabajadores, o a éstos en su defecto, la modificación sustancial de las condiciones laborales de los trabajadores, entendiéndose por tales: jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo y rendimientos.

ARTICULO 37.- DESPIDOS OBJETIVOS.

Cuando se trate de despidos conforme al artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-Legislativo 1/95 de 23 de Marzo de 1995 el empresario abrirá un periodo de negociación y consulta con el representante de los trabajadores, quien ostentará la condición de parte interesada en la tramitación de los despidos.

Esta consulta tendrá una duración de 15 días hábiles, y deberá versar sobre las causas motivadoras de los despidos y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

En los procedimientos de Despido Objetivo individual, por las causas reguladas en el artículo 52c) del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales serán informados y formarán parte de la negociación anteriormente señalada pero no ostentaran la condición de parte interesada en el procedimiento.

ARTICULO 38.- FALTAS Y SANCIONES.

Faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendida su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono, sin causa justificada, del servicio, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas muy grave.
9. Faltar al trabajo un día al mes, sin causar justificada.

Faltas graves. Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, de hasta 30 minutos de retraso, cometidas durante un periodo de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastarán dos faltas de puntualidad, de hasta 20 minutos, para que ésta sea considerada como grave.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un periodo de 30, sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
6. La simulación de enfermedad o accidente. Cuando este supuesto tenga por objeto percibir las prestaciones de la Seguridad Social o complementarias, se considerará como falta muy grave.
7. La desobediencia a la Dirección de la empresa que disculpe o perjudique al normal desarrollo del trabajo. Si implicase quebrantamiento de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.
9. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
10. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa. Incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.
13. Las derivadas de lo previsto en las causa 3ª del artículo anterior.

Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificada en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de seis meses o de veinte faltas cometidas durante un año.
2. El fraude en las gestiones encomendadas el hurto o robo, tanto a la empresa, como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
5. La condena por delito del robo, hurto, malversación, cometido fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor.
6. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.
7. Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos, siempre que no constituyan causa de despido disciplinario.
8. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
9. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
10. La disminución voluntaria, continuada, y demostrada en el rendimiento normal de su labor.
11. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
12. La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre, aunque sea de distinta naturaleza.

Sanciones. - Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo de dos días.
Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido disciplinario: En los supuestos en que la falta implique incumplimiento contractual y de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

Prescripción. - Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las **faltas y sanciones de las empresas** serán las recogidas en la Ley 8/1.988, de 7 de Abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39.- DERECHOS SINDICALES.

Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores. Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con preaviso de quince días. A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector, y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación. Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

ARTICULO 40.- FORMACIÓN.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que sus efectos se desarrollaran en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo. Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias que conduzcan a la aplicación de dicho Acuerdo.

ARTICULO 41.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el orden del día.

En sus reuniones, actuará como Secretario un vocal de la Comisión, nombrando para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente, una vez entre los representantes sindicales, y otra, entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- a) Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- d) Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas, previsto en el art. 30, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe, si lo estima conveniente.
- e) Se crea expresamente una Comisión de Retribuciones dentro de la Comisión Paritaria del Convenio, con el fin de resolver las divergencias posibles que pueda suscitar la aplicación del nuevo sistema implantado como Complemento de Permanencia.
- f) Todas las cuestiones relativas a la adaptación de la normativa legal que derive del desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y que tengan incidencia en este convenio.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: c/ Rualasal nº 8, 6º piso de Santander.

ARTICULO 42.- ÓRGANO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo y otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
4. Horario, turnos de trabajo y vacaciones.
5. Movilidad funcional.
6. Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 ptas.
7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

En Santander a 18 de Junio de mil novecientos noventa y ocho

ANEXO I

TABLAS RETRIBUCIONES AÑO 1.998			
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
ENOLOGO	110.922	23.360	134.283
JEFE ADM. 1ª	110.922	23.360	134.283
JEFE ADM. 2ª	100.985	29.067	130.052
ENCARGADO GENERAL	100.985	29.067	130.052
ENCARGADO DE LABORATORIO	100.985	29.067	130.052
OFICIAL 1ª ADMON.	84.252	38.401	122.653
OFICIAL 2ª ADMON.	82.750	36.969	119.719
AUX. ADMINISTRATIVO	81.244	32.026	113.270
ASPIRANTE	50.515	37.616	88.131
JEFE DE VENTAS	110.922	23.360	134.283
INSPECTOR	87.690	38.327	126.017
VIAJANTE	84.251	38.709	122.960
CAPATAZ	3.074	1.172	4.247
ENCARGADO	2.875	1.262	4.137
OFICIAL 1ª	2.761	1.267	4.028
AYUDANTE DE LABORATORIO	2.714	1.195	3.909
OFICIAL DE 2ª	2.714	1.195	3.909
OFICIAL DE 3ª	2.696	1.123	3.819
PEON ESPECIALISTA	2.662	1.052	3.714
PEON	2.662	1.052	3.714
PINCHE	1.658	1.233	2.891
PERSONAL DE LIMPIEZA	434	163	597

ANEXO II

DEFINICION DE FUNCIONES

GRUPO 1º

ENOLOGO.- Persona que tiene titulación y conocimientos relativos a la elaboración de los vinos.

JEFE ADMON 1ª.- Persona que ostenta con plenas facultades la dirección de las funciones administrativas de una empresa.

JEFE ADMON 2ª.- Persona que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones de la empresa, con personal a sus órdenes. Se asimilan a esta categoría los Contables.

ENCARGADO GENERAL.- Persona que está al frente de un establecimiento o que ostenta la dirección superior de varias sucursales de la empresa.

ENCARGADO DE LABORATORIO.- Persona que con conocimientos de enología realiza con responsabilidad plena los trabajos encomendados al laboratorio.

OFICIAL 1ª ADMON.- Persona que realiza trabajos de administración, con iniciativa propia y plena responsabilidad.

OFICIAL 2ª ADMON.- Persona que realiza funciones administrativas de una de las secciones de la empresa en las que se puede dividir el trabajo.

AUX. ADMINISTRATIVO.- Persona que con conocimientos generales auxilia a los oficiales administrativos.

ASPIRANTE.- Persona, menor de 18 años, que realiza funciones básicas de administración para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

JEFE DE VENTAS.- Persona que tiene a su cargo la dirección de las operaciones y los criterios conforme a los cuales deben realizarse las ventas de una empresa. Será de libre designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

INSPECTOR DE VENTAS.- Persona que efectúa, coordina y supervisa con plena responsabilidad la labor de corredores, viajantes y otros agentes de ventas. Será de libre designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

VIAJANTE-VENDEDOR.- Persona que realiza, según ruta previamente señalada, los viajes para ofrecer los artículos de la empresa y elaborar los pedidos de los mismos. Será de libre designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

GRUPO 2º

CAPATAZ.- Persona que con conocimientos técnicos adecuados a su función, dirige el trabajo de los peones, peones especialistas y pinches.

ENCARGADO.- Persona que con conocimientos técnicos adecuados a su función dirige un establecimiento o sección, bajo la directa dependencia de la empresa.

OFICIAL 1ª, 2ª Y 3ª.- Personas que realizan trabajos propios de un oficio -conductores, mecánicos, etc-. Serán oficiales de 1ª o 2ª quienes trabajen con iniciativa propia según el grado de capacidad en la realización de su cometido.

AYUDANTE DE LABORATORIO.- Persona que con mínimos conocimientos técnicos auxilia al encargado de laboratorio y al enólogo.

PEON.- Operario mayor de 18 años que hagan labores para cuya realización se requiera un predominante esfuerzo físico.

PEON ESPECIALIZADO.- Persona que realiza trabajos concretos y determinados que precisan cierta práctica en su ejecución, sin constituir un oficio.

GRUPO 3º

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Personas que se ocupan de la limpieza de los locales de la empresa

PINCHE.- Persona menor de 18 años, que auxilia a los Peones y Peones Especialistas.

Santander, 24 de junio de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/169464

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «FLJ Asesores, S. L.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación, con exclusión de cualquier otro, para la empresa y el personal que forme parte de la plantilla de " F.L.J. ASESORES, S.L. ".

Artículo 2º.- Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.998, finalizando el día 31 de Diciembre de 1.998, considerándose prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no se denunciase por alguna de las partes. La denuncia deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses, respecto de la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que una vez denunciado, no se hubiera alcanzado un acuerdo sustitutorio antes de la expiración de su vencimiento, el presente Convenio perderá su vigencia en su contenido obligacional, manteniéndose en vigor sus cláusulas normativas.

Artículo 3º.- Compensación y absorción.

Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

La absorción y compensación, sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial, y en cómputo anual.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5º.- Comisión paritaria.

Al amparo de lo prevenido en la legislación vigente, se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por dos miembros, uno por cada representación elegidos de entre quienes hubieren integrado la Comisión Deliberadora.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6º.- Facultades de la Empresa.

La organización, dirección, control y vigencia de la actividad laboral corresponde a la Empresa o a la persona en quien esta delegue.

Artículo 7º.- Lugar de Trabajo.

Los trabajadores prestarán su trabajo en el lugar acordado, pudiendo la Empresa, en ejercicio de su poder de dirección, destinarlos a cualquier centro o sucursal.

Artículo 8º.- Movilidad Funcional.

La movilidad funcional en la Empresa no tendrá otras limitaciones, que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9º.- Jornada de Trabajo.

Se pacta una jornada de trabajo en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de 40 horas.

Artículo 10º.- Vacaciones.

La duración de las vacaciones será para todo el personal de treinta días naturales.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, disfrutándose preferentemente en los meses de Agosto ó Septiembre.

Artículo 11º.- Permisos Retribuidos.

Las partes firmantes se remiten para la regulación de los permisos retribuidos, al contenido del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/ 1994, podrán compensarse las horas extraordinarias que fuese preciso realizar por los trabajadores, mediante tiempos equivalentes de descanso retribuido.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 12º.- Estructura del Salario.

El salario de los trabajadores estará integrado por:

- a) El salario base del Convenio.
- b) Los complementos salariales establecidos en el presente convenio.
- c) En su caso, las mejoras voluntarias individualmente pactadas, y unilateralmente concedidas por la Empresa.

Artículo 13º.- Salario Base del Convenio.

El salario base del convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores en función de su categoría profesional, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria laboral fijada en el presente convenio, según lo establecido en el Anexo. Los salarios se considerarán brutos.

Artículo 14º.- Complementos Salariales.

a) Gratificaciones Extraordinarias:

Los Trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, a abonar en los meses de Julio y Diciembre, a razón de treinta días cada una de ellas sobre el salario base del convenio, más antigüedad consolidada y plus convenio. El importe de dichas gratificaciones, o de una de ellas, podrán ser prorrateadas.

b) Antigüedad:

Queda suprimido el derecho a devengo de nuevos trienios por antigüedad en el futuro, respetándose los derechos adquiridos hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, cuyo importe pasará a ser recogido en un nuevo concepto denominado Antigüedad Consolidada.

c) Plus Convenio:

El Plus Convenio se percibirá mensualmente en la cuantía que para cada categoría se refleja en el Anexo del presente Convenio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15º.- Dietas.

1º) La Dieta es un concepto extrasalarial, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º) Se establece el valor de la media dieta en 944 pesetas diarias y la dieta entera en 5.258,- pesetas, que se percibirá, esta última, como consecuencia del desplazamiento y cuando el trabajador no pueda pernoctar en su residencia habitual.

Artículo 16º.- Locomoción.

Se abonarán los gastos de locomoción que se originen por los desplazamientos por cuenta de la empresa, cuando el trabajador utilice su vehículo a razón de 26 pesetas el kilómetro.

Artículo 17º.- Mejoras Voluntarias.

El régimen de mejoras voluntarias, se regirá por lo previsto en el pacto individual o en el acto de concesión unilateral de la Empresa, respetándose las condiciones que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio, consideradas en cómputo anual y en garantía global, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º.

Artículo 18º.- Faltas y Sanciones.

Para la regulación y graduación de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de " Oficinas y Despachos ", Orden Ministerial del 31 de octubre de 1.972. En todo lo no dispuesto por la Ordenanza citada se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incremento para el año 1.998.

Las Tablas Salariales de 1.997, experimentarán un aumento del 2,1%, según se recoge en el Anexo final del presente Convenio.

SEGUNDA.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales aplicables.

ANEXO

TABLAS SALARIALES MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
TITULADO SUPERIOR, JEFE DE PROCESO DE DATOS, TECNICO DE SISTEMAS.	131.622.-	71.295.-
TITULADO MEDIO, GRUADO SOCIAL, OFICIAL MAYOR, JEFE ADMINISTRATIVO, ANALISTA DE SISTEMAS.	120.654.-	71.295.-
JEFE DE DELINEACION, ANALISTA DE APLICACIONES, PROGRAMADOR DE SISTEMAS, JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, DELINEANTE PROYECTISTA.	115.169.-	71.295.-
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA, PROGRAMADOR DE APLICACIONES, DELINEANTE DE PRIMERA.	109.685.-	71.295.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, CAJERO, DELINEANTE DE SEGUNDA, DIBUJANTE, INSPECTOR COMERCIAL.	102.007.-	71.295.-
VISITADORES, VIAJANTES, OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.	93.233.-	55.940.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3 Ó MAS AÑOS, CONSERJE MAYOR.	76.779.-	27.421.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, CONSERJE, OPERADOR DE ORDENADORES.	76.779.-	21.937.-
AYUDANTE, ORDENANZA, VIGILANTE, LIMPIADORA, PEON, MOZO.	71.295.-	16.452.-
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, APRENDICES, BOTONES DE 16 A 17 AÑOS.	57.834.-	---

Santander, 17 de junio de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
98/163346

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

–Línea eléctrica al CT Inyectados Norte Bravo, S. A.
Expediente: AT-31/98.

Peticionario: «Inyectados Norte Bravo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio Marrón, término municipal de Ampuero.

Finalidad de la instalación: Alimentar las instalaciones de su industria sita en el polígono industrial barrio Marrón.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea trifásica al CT de «Inyectados Norte Bravo, S. A.».

Tensión: 12 kV.

Longitud: 25 m.

Conductor: DHZ1.

Origen: Apoyo número 3 línea Marrón-Ampuero II.

Final: CT Inyectados Norte Bravo, S. A.

Presupuesto: 6.726.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de abril de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/93546

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Escenarios Hernández, S. L.».

Domicilio: La Vérbola, 33690 Llanera (Asturias).

Expediente: S-20.295-0-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 6 de julio de 1998.–El instructor, jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/184708

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Anfer, S. C.».

Domicilio: Rentería Reyes, 12, 39740 Santoña (Cantabria).

Expediente: S-20.281-0-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 6 de julio de 1998.–El instructor, jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/184717

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 6 de julio de 1998, acordó publicar los parámetros urbanísticos correspondientes a la unidad de actuación UA-1 de las normas subsidiarias de Comillas, cuya ficha urbanística es la siguiente:

Ficha urbanística UA-1 de las NN.SS Comillas.

–Superficie total UA-1, 52.000 metros cuadrados (aproximadamente).

–Superficie total zonas B, 12.580 metros cuadrados.

–Superficie zona SLP-2, 4.567 metros cuadrados.

–Superficie zonas SLP-1, 34.853 metros cuadrados.

SLP-2. Zona de cesión obligatoria resultante de aplicar a la superficie total de la zonas B el índice de proporcionalidad hallado en la UA-2, es decir, 36,30% sobre la superficie de las zonas B.

SLP-1. Zona verde privada.

Superficie total edificable en la UA-1:

$S = 17.147 \text{ metros cuadrados} \times 0,35 \text{ metros cuadrados/metros cuadrados} = 6.001 \text{ metros cuadrados}$.

Edificabilidad bruta aplicable en la UA-1:

Coeficiente de edificabilidad = 0,12 metros cuadrados/metros cuadrados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santander, 9 de julio de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/183012

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial de una Oficina de Información Juvenil formulada por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo;

Examinada la documentación exigida y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para su reconocimiento e integración, y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

DISPONGO

Primero: Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sita en la calle Concha Espina, 1.

Segundo: Acordar su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el Registro de la Red con el número 16.

Tercero: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Notifíquese al interesado.

Santander, 13 de julio de 1998.–El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

98/187909

1.3.2 JESUS

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

De conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto 85/96, de 9 de agosto, se procede a la publicación de contratos menores aprobados en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1998, correspondientes a esta Consejería.

CONTRATOS MENORES APROBADOS EN EL 2º TRIMESTRE 1998 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Publicas
EDICION, DISEÑO Y DISTRIBUCION DE FOLLETO INFORMATIVO SOBRE CARRETERAS AUTONOMICAS	1.999.956	C & C PUBLICIDAD, S.A.	Art. 57 y 202
SUMINISTRO DE UNA ESTACION PERMANENTE DE AFOROS DE TRAFICO	1.883.251	SAINCO TRAFICO, S.A.	Art. 57 y 177
ASISTENCIA TECNICA DIRECCION OBRA "NUEVO SONDEO EN EL PLAN CASTRO URDIALES"	1.044.000	ENRIQUE PDEZ-ROEL Y PDEZ-BUGALLAL	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA DIRECCION OBRA "ABASTECIMIENTO DE AGUA A SANTIESTEBAN"	1.160.450	PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL NORTE, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "RENOVACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO A TEZANILLOS"	498.000	ADALPARK, S.A.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA DIRECCION OBRA "URBANIZACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL BOMBEO DEL PLAN ALTO DE LA CRUZ"	338.889	RAMON DIEZ DE VELAÑO MARTINEZ	Art. 57 y 202
NUEVA CONDUCCION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A SAN VICENTE DE TORANZO, 1ª FASE	4.026.000	MARCELINO MAGALDI DIAZ	Art. 57 y 121
SUMINISTRO Y MONTAJE DE MUEBLES DEL LABORATORIO DE AGUAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS	1.973.165	MAYGA, S.A.	Art. 57 y 177
SELLADO DE LA ESCOLLERA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y CONSOLIDACION DE LA BALIZA DEL ESTE EXTREMO	1.925.600	IBERINSA	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "NAVE PARA LA REPARACION DE ARTES DE PESCA EN EL PUERTO DE COLINDRES"	348.000	INGECONSUL, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "REFORMA DE LOS ALMACENILLOS DEL SUR DEL PUERTO DE SANTOÑA"	493.000	JOSE MARIA GONZALEZ RUEDA	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "NUEVO MUELLE PESQUERO EN LA DARSENA SUR DEL PUERTO DE SANTOÑA"	1.990.000	PEDRO LOPEZ LOPEZ	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "REFUERZO DE ESCOLLERA, CIERRE DE LA BOCANA ACTUAL Y APERTURA DE NUEVA BOCANA EN LA DARSENA SUR DEL PUERTO DE SANTOÑA"	1.990.000	PEDRO LOPEZ LOPEZ	Art. 57 y 202

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Publicas
ASISTENCIA TECNICA "ELABORACION DE UNA BASE DE DATOS DE ACCIDENTES Y DEFINICION DE CRITERIOS DE TRAMOS DE CONCENTRACION DE ACCIDENTES (T.C.A.) EN LAS CARRETERAS REGIONALES"	1.345.890	AEPO, S.A.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACION DE PLATAFORMA. CARRETERA S-414, CAMINO DE VILLAVERDE DE PONTONES A GALIZANO, P.K. 0,000 AL P.K. 8,600. TRAMO: VILLAVERDE DE PONTONES-GALIZANO"	1.980.000	J.F.T., ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "REHABILITACION DEL PUENTE MEDIEVAL DE PUENTE AGÜERO"	290.000	FUNDACION LEONARDO TORRES QUEVEDO	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "MEJORA DE PLATAFORMA. CARRETERAS S-513, DE LIMPIAS A LIENDO, P.K. 0,000 AL P.K. 12,060 Y SV-5131, DE SEÑA A LAREDO, P.K. 0,000 AL P.K. 3,450. TRAMO: LIENDO-LIMPIAS-SEÑA"	464.000	FUNDACION LEONARDO TORRES QUEVEDO	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA "RECONOCIMIENTO GEOTECNICO DE LAS CARRETERAS SV-5205 Y SV-5203. TRAMO: SAN PANTALEON DE ARAS-BUERAS-CANERA DE BUERAS"	1.385.000	ICINSA	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA "VALORACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCION DE LA OBRA TRAMO: CABEZON DE LA SAL-COMILLAS"	1.910.000	ADALPARK, S.A.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA "VALORACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCION DE LA OBRA TRAMO: RUBARCENA-LA REVILLA"	1.890.000	APIA XXI, S.A.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA "ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. MODIFICACION DE LA INTERSECCION DE LA CARRETERA C-629, RAMAL DE N-634 A SANTOÑA CON LA CARRETERA S-415, RAMAL DE C-629 AL PENAL DEL DUESO"	475.000	ICINSA	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "MEJORA DE PLATAFORMA. CARRETERA SV-4442, DE ESCOBEDO A PENACASTILLO, P.K. 0,000 AL P.K. 4,215. TRAMO: ESCOBEDO-PENACASTILLO"	348.000	FUNDACION LEONARDO TORRES QUEVEDO	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "PASEO PEATONAL. TRAMO: TRAVESIA DE ARGOÑOS-PLAYA DE BERRIA"	350.000	ICINSA	Art. 57 y 202

CONTRATOS MENORES APROBADOS EN EL 2º TRIMESTRE 1998

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

CONSTRUCCION DE MURO EN LA CARRETERA SP-4141, DE ARGOÑOS A LA VENTA DE SOMO, P.K. 19,970. TRAMO: ALTO DE CASTANEDO	4.129.000	FERROVIAL, S.A.	Art. 57 y 121
REPOSICION DE INVERNADERO Y SU ACCESO A LA CARRETERA SP-4141, P.K. 19,070. TRAMO: INVERNADERO EN SP-4141	4.864.335	FERROVIAL, S.A.	Art. 57 y 121
OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Publicas
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "MEJORA Y CONSOLIDACION DEL DIQUE NORTE DEL PUERTO DE COLINDRES"	740.000	ENRIQUE FDEZ.-ROEL Y FDEZ.-BUGALLAL	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "NUEVA RAMPA VARADERO EN EL PUERTO DE COLINDRES"	1.990.000	ENRIQUE FDEZ.-ROEL Y FDEZ.-BUGALLAL	Art. 57 y 202
ELABORACION DE UN INFORME JURIDICO SOBRE BORRADOR DEL NUEVO REGLAMENTO DE POLICIA, SERVICIO Y REGIMEN DE LOS PUERTOS REGIONALES	290.000	JESUS MARIA LOBATO DE BLAS	Art. 57 y 202
REUNION DE TRABAJO CON EL PERSONAL LABORAL DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	487.200	HOTEL SARDINERO, S.A.	Art. 57 y 202
ACTO A CELEBRAR CON MOTIVO DEL DIA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	385.000	BALNEARIO PUENTE VIESGO, S.A.	Art. 57 y 202
CAMPAÑA PUBLICITARIA EN EL ANUARIO DE LA REVISTA CONSTRUCAN VI	1.000.000	BOSSING ESPAÑA, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "PAVIMENTACION EN EL NUCLEO DE BARCENILLAS, 1ª FASE"	840.104	AC PROYECTOS, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA REDACCION PROYECTO "ACCESO A LA IGLESIA Y CEMENTERIO DE BARCENILLAS"	806.225	AC PROYECTOS, S.L.	Art. 57 y 202
ASISTENCIA TECNICA "REALIZACION DE SERVICIOS DE APOYO Y COLABORACION EN LA METODOLOGIA ORGANIZATIVA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS". (ANULACION CONTRATO AÑO 97)	-1.972.000	JOSE MARIA GONZALEZ RUEDA	Art. 57 y 202
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANIZACION EN MARRÓN	2.459.800	TECNELT, S.L.	Art. 57 y 121
MEJORA Y AFIRMADO DEL CAMINO DE SANDOÑANA A SAN MARTIN, 1ª FASE	4.666.664	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA, S.A.	Art. 57 y 121
MEJORA DE DRENAJE DE CARRETERA MUNICIPAL DE MOLLEDO	4.700.000	TAMISA	Art. 57 y 121
AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTAÑEDA	2.642.778	LLORENTE ELECTRICIDAD, S.A.	Art. 57 y 121
OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Publicas
PAVIMENTACION EN LA CARRETERA DE LA COLLADA, ZONAS DE SOBRECANCHO-APARCAMIENTO EN EL INICIO Y ZONA DE INTERSECCION CON EL CEMENTERIO. MEJORA DE DRENAJE	2.070.000	TAMISA	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMPO DE YUSO	1.845.194	ELECTRICIDAD OHMSA, S.L.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN SAN VICENTE DEL MONTE	3.250.000	RICELEC, S.L.	Art. 57 y 121
ALUMBRADO PUBLICO EN EL ALVAREO Y 8º CORNOCIO	2.665.415	GESTION GENERAL DE ELECTRICIDAD, S.A.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN AES Y VARGAS	2.888.000	RICELEC, S.L.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA LAGUNA, SALCEDA Y LOMBRANA	3.250.000	RICELEC, S.L.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN PUENTE PUMAR	3.000.000	RICELEC, S.L.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA MATANZA, VILLANUEVA, PALACIO, LAISECA Y LA ALTURA	1.880.000	MONTAJES ELECTRICOS RUAN, S.L.	Art. 57 y 121
REPOSICION DE FIRMES EN LA LOCALIDAD DE PUJAYO Y URBANIZACION DE PLAZA EN PIE DE CONCHA	4.173.561	TAMISA	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN SEL DEL TOJO Y 8º SANTA ANA, EN ONTANEDA	1.693.120	LLORENTE ELECTRICIDAD, S.A.	Art. 57 y 121
CONSTRUCCION DE CUNETAS DE HORMIGON (TRESVISO)	4.900.000	JUAN JOSE MORO ALONSO	Art. 57 y 121
URBANIZACION DEL ESPACIO LIBRE EXISTENTE JUNTO AL CONSULTORIO DE SOTO-IRUZ	4.980.000	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA, S.A.	Art. 57 y 121
ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO PEATONAL DE ARENAS DE IGURIA A SAN JUAN DE RAICEDO	4.798.500	SIEC, S.A.	Art. 57 y 121

CONTRATOS MENORES APROBADOS EN EL 2º TRIMESTRE 1998 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Públicas
PAVIMENTACION EN ESPONZUES Y VILLEGAR	4.950.000	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA, S.A.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN MATIENZO Y LA VEGA	3.300.000	MONTAJES ELECTRICOS RUAN, S.L.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA REMITA DE VALVANUZ	1.498.000	GESTION GENERAL DE ELECTRICIDAD, S.A.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LOS BARRIOS DE SIERRA (GAJANO) Y ARGOMILLA (RUBAYO)	1.643.999	ELECINOR, S.A.	Art. 57 y 121
REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN NESTARES, FONTECHA, ARADILLOS Y BOLMIR	3.737.520	TECNELT, S.L.	Art. 57 y 121
ACONDICIONAMIENTO DEL RAMAL DE LA N-623 A PUENTE DE HIERRO	4.916.854	SIEC, S.A.	Art. 57 y 121
SUMINISTRO DE UNA MAQUINA DISTRIBUIDORA DE GRAVILLA PARA LAS BRIGADAS DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS	477.920	REPUESTOS BERNO, S.A.	Art. 57 y 177
SUMINISTRO DE UN CABRESTANTE HIDRAULICO PARA EL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS	412.397	CARROCERIAS, BALLESTAS Y BASCLLANTES MARTIN, S.A.	Art. 57 y 177
SUMINISTRO DE SIETE PUERTAS METALICAS PARA EL PARQUE DE MAQUINARIA DE CAMARGO	965.468	NOVOFERM ALSAL, S.A.	Art. 57 y 177
ADQUISICION DE VESTUARIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS	1.174.882	MONTEMAR - EXPOGER, S.L. y FERRETERIA LIMA	Art. 57 y 177
REPARACION DEFICIENCIAS EN LAS VIVIENDAS DEL PORTAL Nº 9 DE LA C/ PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA, EN EL POLIGONO DEL ZAPATON	4.931.210	SAUCAR, S.L.	Art. 57 y 121
REPARACION DEL LICERNARIO EN LAS VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA DE GUTIERREZ SOLANA Nº 9	481.400	TALLERES MAZO, S.L.	Art. 57 y 121
ALQUILER DE EQUIPOS DE ANDAMIAJE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REPARACION DE VIVIENDAS C/ GENERAL CASTAÑEDA DEL POLIGONO DEL ZAPATON	1.990.000	SAUCAR, S.L.	Art. 57 y 177
OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Ley Contratos Admones. Públicas
NUMERO DE CONTRATOS MENORES	64		
TOTAL INVERSION TRIMESTRE	130.012.747		

Santander, 10 de julio de 1998.—El secretario general, P.S., el director general de Urbanismo y Vivienda, José Luis Tejerina Hernando.
98/187035

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General de Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 86 del vigente reglamento de procedimiento, se notifica a los contribuyentes que se detallan a continuación, que ha sido dictada providencia en la reclamación interpuesta ante este Tribunal.

Reclamación número	Nombre	Sesión	Sentido fallo
124/96	«Reigasa»	29-05-98	Desestimada
1.555/96 y 10.214/96	«Martolinas, S. A.»	29-05-98	Desestimada
8.634/96	Don Juan Carlos Sanz Cacho	30-04-98	Desestimada
9.863/96	Don Manuel Gómez Casuso Serna	31-03-98	Desestimada
14.744/96	Don Prudencia Gómez Lastra	31-03-98	Desestimada
16.232/96	Doña Encarnación Fernández González	30-04-98	Desestimada
16.469/96	Don Alfredo Igonin Michelena	30-04-98	Estimada
89/97	Don Federico Díez Bedia	29-05-98	Desestimada
936/97	Don Pablo Martínez Carrera	30-04-98	Estimada
2.005/97	Don Jesús Pérez de la Torre	29-05-98	Desestimada
7.205/96	Don Carlos Pérez de la Fuente		Subsanación de defectos
16.363/96	Don Alberto Aldecoa Heres		Puesta de manifiesto

Reclamación número	Nombre	Sesión	Sentido fallo
2.642/97	Don Jesús Pérez García		Puesta de manifiesto
2.786/97	Don Alfredo Castellón Gabarri		Puesta de manifiesto
2.924/97	Don Alfredo Castellón Gabarri		Puesta de manifiesto
32/98	Doña María Inmaculada García Mier		Puesta de manifiesto
63/98	Don Roberto Arias Rabanal		Puesta de manifiesto
89/98	Don Ángel Manuel Contreras Lobo		Puesta de manifiesto
223/98	Don Enrique Aguilar de Abia		Puesta de manifiesto
234/98	Doña Isabel González Gómez		Puesta de manifiesto
325/98	Don José Antonio Fernández Tejera		Puesta de manifiesto
453/98	«Nufurola, S. L.» (tienda Levi's)		Puesta de manifiesto
504/98	Doña María Dolores Nates Fernández		Puesta de manifiesto
521/98	Don Andrés Farrona Gómez		Puesta de manifiesto

Santander, 9 de julio de 1998.—El abogado del Estado, secretario, Luis Aguilera Ruiz.
98/185483

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación, por el presente anuncio, y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por Ley 66/97, de 30 de diciembre, se cita al interesado o representante del mismo que a continuación se menciona para ser notificado por comparecencia en las oficinas de esta Administración de la AEAT sitas en calle Ramón y Cajal, número 4 (Torrelavega), advirtiéndole que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose, en caso de no comparecencia, producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Asunto: Baja de oficio IAE.

Órgano tramitador: Gestión Tributaria. Sección 2.^a

NIF/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	TIPO CUOTA	EPÍGRAFE/S
X0967626Q	GABRIELA ROSA PINO RAMIREZ	RUENTE	MUNICIPAL RUENTE	6732
A39064456	COMERCIAL AGRICOLA ZUBIAURRE SA	CABEZON SAL	MUNICIPAL CABEZON SAL	6122
X1780824A	DANIEL TORRES MARIO	TORRELAVEGA	MUNICIPAL CABEZON SAL	6512 / 453
X1494746E	EZ ZAHORI ABDERRAHIM	CARTES	MUNICIPAL CARTES	6632
B39081971	MTEL PICOS EUROPA SL	POTES	MUNICIPAL POTES	6471 / 4239
A39013776	INDRE, SA	SANTILLANA MAR	MUNICIPAL SANTILLANA MAR	2514
74781124M	ALFONSO MARQUEZ MORENO	SANTILLANA MAR	MUNICIPAL SANTILLANA MAR	9213 / 511
B39355110	MARAITO BARQUERA SL	SAN VICENTE BARQ.	MUNICIPAL S. VICENTE BARQUERA	6912
B33334905	GECONORTE SL	VALDALIGA	MUNICIPAL VALDALIGA	8332
A39201884	PORTUS BLENDIUS SA	SANTANDER	MUNICIPAL SUANCES	8332
X1351750V	EL HASNAOUI, ABDELLAH	BARCENA PIE CONCHA	NACIONAL	6639
X1353349Y	EL MAHBOUBI, NREDDINE	BARCENA PIE CONCHA	NACIONAL	6632
X1365282W	JABRANE MOHAMED	BARCENA PIE CONCHA	NACIONAL	6632
X0757426J	LAABARTA ABDELILAH	NIENGO	PROVINCIAL	6639
X1350508V	LAABARTA ABDELLATIF	NIENGO	PROVINCIAL	6639
X0846525X	MOUNTACIR BOUABID	CARTES	PROVINCIAL	6632
X1350687N	NABAH BOUZEKRI	CARTES	PROVINCIAL	6639
X1497093T	ROUAH LANSEN	CARTES	PROVINCIAL	6639

don Juan Ignacio Lecue saltando las máquinas validadoras sin el correspondiente billete o título de transporte»; se notifica la misma por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Lo que se notifica de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Que el precepto infringido es el artículo 293.1.11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, y la sanción propuesta consiste en multa de 5.000 pesetas, artículo 295.1.b).

2.º El instructor del expediente es el jefe provincial de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento en Vizcaya, sito en Bilbao, Gran Vía, número 50-7.ª planta, el cual podrá ser recusado de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3.º El órgano competente para la Resolución del expediente es el ilustrísimo señor subdelegado del Gobierno en Vizcaya, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 297.1 del ROTT, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 1.772/94, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto).

4.º Que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la presente notificación podrá presentar pliego de descargos y alegaciones, aportando las pruebas que considere oportunas, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

5.º En el supuesto de que transcurrido el plazo indicado no haya presentado las alegaciones oportunas, la iniciación del procedimiento se considerará propuesta de Resolución.

6.º Puede efectuar el pago voluntario de la sanción propuesta en papel de pagos al Estado, en el domicilio del órgano instructor, señalado en el punto 2.º o en la Subdelegación del Gobierno de esta provincia.

Bilbao, 7 de julio de 1998.—El secretario general, accidental, Faustino Jiménez Muro.

98/188052

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Notificación

PF/172/98-M

RS 98/151.

No habiéndose podido notificar de forma expresa la denuncia formulada por «Metro Bilbao, S. A.», contra doña Laura Palacios Cerezales, por infracción de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), en materia de Policía de Ferrocarriles por «a las siete y diez horas del día 22 de marzo de 1998 ha sido encontrada la denunciada en la estación de Abando por el supervisor

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03511/98.

Peticionario: Ayuntamiento de Valdáliga.

CIF número: P-3909100-E.

Domicilio peticionario: Barrio Las Cuevas, número 1, 39593 Valdáliga, Cantabria.

Nombre del río o corriente: Río Escudo.

Punto de emplazamiento: La Cocina de Roiz.

Término municipal y provincia: Valdáliga (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la canalización en 115 metros de longitud de un arroyo innominado, afluente del río Escudo, en el barrio de La Cocina de Roiz, término municipal de Valdáliga (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Voto, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 22 de junio de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/167050

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03399/97-V-39-0339.

Peticionario: Don Enrique Quintero Martínez.

NIF número: 33.258.897-T.

Domicilio petitionerio: Calle Camino Cobetas, 93, 48002 Bilbao (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo Layal.

Punto de emplazamiento: Barrio de Llueva, de San Miguel de Aras.

Término municipal y provincia: Voto (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del arroyo Layal, en el barrio de Llueva, de San Miguel de Aras, término municipal de Voto (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Voto, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de junio de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/170447

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/03290.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 23 de abril de 1998 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Camaleño, la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal de 0,38 litros por segundo de agua del arroyo Brañas, en Tanarrio,

término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino a abastecimiento y usos ganaderos de Tanarrio.

Oviedo, 24 de abril de 1998.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

98/121792

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Santos Samos Palma, con domicilio en José María Cossío, 17-9-B, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2971-AD y S-4401-Z, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 14 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/188439

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado doña Rosalía Sampedro Gerru, con domicilio en urbanización Los Robles, número 9, 3º, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 16 de septiembre de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-4361-AG y S-5718-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/185519

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander
EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido, o se ausentó, el interesado don José Antonio Montes González, con domicilio en Ciudad del Transportista, oficina 28, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de agosto de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3611-AD, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/185499

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander
EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Hermenegildo Merchán Ruiz, con domicilio en Gutiérrez Solana, 7 C, 5º B, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 23 de junio de 1996, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6859-AB, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/185525

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander
Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Ángeles Venero Diego, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa Lucía, 6.B, 6.C, se procedió con fecha 30 de junio de 1998, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» del día 24)

Santander, 10 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Tipo/identificador: 07 390043957626.

Número de expediente: 39 01 98 00018873.

Nombre/razón social: Venero Diego, Ángeles.

Domicilio: Calle Santa Lucía, 6.B, 6.C.

Localidad: 39003 Santander.

DNI/CIF/NIF: 013727754C.

Expediente número: 39 01 98 00018873.

Entidad financiera: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan. Títulos ejecutivos. Número: 39 97 012078989. Importe: 40.666 pesetas. Importe total: 40.666 pesetas. Importe a embargar: 40.666 pesetas, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 24 de junio de 1998, por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas, por el importe de 30.827 pesetas (embargo total).

—Detalle de las cuentas que se declaran embargadas:

Entidad financiera: 2066.

Oficina: 0006.

Número de cuenta: 900056661.

Importe: 30.827 pesetas.

Transcurridos treinta días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) orden de levantamiento de embargo, la oficina financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/185541

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido, o se ausentó, el interesado «Nailnem, S. L.», con domicilio en Travesía San Fernando, 13, Santa Cruz de Bezana, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 10 de diciembre de 1996, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4067-AC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 7 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/185537

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Ibarquén Valle, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Tetuán int., 46, D 5 D O, se procedió con fecha 24 de abril de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 7 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin

Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Iberguen Valle, José.

Modelo: B 110 35 D. Marca: Renault. Matrícula: S-3181-Y. Observaciones: Deuda, 244.432 pesetas.

Santander, 24 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/185404

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José María Santos Arconada, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cisneros, 9, interior O, se procedió con fecha 16 de junio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 7 de julio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta

Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de junio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Santos Arconada, José María.

Modelo: Uno. Marca: Fiat. Matrícula: S-0863-Y.

Observaciones: Deuda, 3.265.899 pesetas.

Santander, 16 de junio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/185407

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña M. Soledad Gutiérrez Riva, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Vargas, 47-3, Pta. 5 O, se procedió con fecha 22 de abril de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 7 de julio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación

de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 22 de abril de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Gutiérrez Riva, M. Soledad.

Modelo: Corsa. Marca: Opel. Matrícula: S-5873-V. Observaciones: Deuda, 434.005 pesetas.

Santander, 22 de abril de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/185385

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación a su esposa, doña Sofía Gómez Calvo, En el expediente administrativo de apremio que se ins-

truye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Luis Astorquia Hevia, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós, 17-A, 4-D, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013870847F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 011643019	01 1995/12 1995	1211
39 95 011136923	01 1994/12 1994	1211
39 97 012550653	01 1996/12 1996	1211

Importe del principal: 360.734 pesetas.
Recargos de apremio: 181.424 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestadas: 16.265 pesetas.
Total débitos: 558.423 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien

embargado, que deberá estar entre las afectadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Luis Astorquia Hevia.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana: Número 16, piso 4.º, letra D.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Pérez Galdós. Número vía: 17. Piso: 4.º Puerta: D. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 01. Número tomo: 2.099. Número libro: 830. Número folio: 94. Número finca: 71.063.

—Descripción ampliada:

Del edificio A, de un conjunto de edificación señalado con los números 17-19 del paseo de Pérez Galdós, de Santander, con cuatro edificios señalados con las letras A, B, C y D. Ocupa una superficie útil aproximada de 89 metros 97 decímetros cuadrados y construida de 121 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, tendero, salón comedor, tres dormitorios, dos bajos, terraza y pasillo y linda: Norte, y Este, terreno sobrante de edificación; Sur, escalera, piso C, de su misma planta y terreno sobrante de edificación, y al Oeste, meseta de escalera y piso letra A, de su misma planta. Le corresponde como anejos inseparables, situados en la planta de sótano del conjunto de edificación, la plaza de garaje número 54, con superficie de 30 metros 8 decímetros cuadrados que linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, trastero anejo a esta plaza; Este, plaza 55, y Oeste, plaza 53. Y el trastero comunicado con dicha plaza, con superficie aproximada de 6 metros 90 decímetros cuadrados que linda: Norte, plaza 54; Sur, terreno sobrante; Este, trastero plaza 55, y Oeste, trastero plaza 53. Representa en el valor total del edificio de que forma parte una cuota del 6,25% y en la totalidad del conjunto otra cuota del 1,785%.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/185426

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Notificación de embargo de bien inmueble a través
de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Luis Astorquia Hevia, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós, 17-A, 4-D, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013870847F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 011643019	01 1995/12 1995	1211
39 95 011136923	01 1994/12 1994	1211
39 97 012550653	01 1996/12 1996	1211

Importe del principal: 360.734 pesetas.

Recargos de apremio: 181.424 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 16.265 pesetas.

Total débitos: 558.423 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Luis Astorquia Hevia.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana: Número 16, piso 4.º, letra D.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Pérez Galdós. Número vía: 17. Piso: 4.º Puerta: D. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 01. Número tomo: 2.099. Número libro: 830. Número folio: 94. Número finca: 71.063.

—Descripción ampliada:

Del edificio A, de un conjunto de edificación señalado con los números 17-19 del paseo de Pérez Galdós, de Santander, con cuatro edificios señalados con las letras A, B, C y D. Ocupa una superficie útil aproximada de 89 metros 97 decímetros cuadrados y construida de 121 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, tendero, salón comedor, tres dormitorios, dos bajos, terraza y pasillo y linda: Norte, y Este, terreno sobrante de edificación; Sur, escalera, piso C, de su misma planta y terreno sobrante de edificación, y al Oeste, meseta de escalera y piso letra A, de su misma planta. Le corresponde como

anejos inseparables, situados en la planta de sótano del conjunto de edificación, la plaza de garaje número 54, con superficie de 30 metros 8 decímetros cuadrados que linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, trastero anejo a esta plaza; Este, plaza 55, y Oeste, plaza 53. Y el trastero comunicado con dicha plaza, con superficie aproximada de 6 metros 90 decímetros cuadrados que linda: Norte, plaza 54; Sur, terreno sobrante; Este, trastero plaza 55, y Oeste, trastero plaza 53. Representa en el valor total del edificio de que forma parte una cuota del 6,25% y en la totalidad del conjunto otra cuota del 1,785%.

Santander, 8 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/185414

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, de Torrelavega,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Villanueva Oreja, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ulía, 01 A, se procedió con fecha 19 de junio de 1998, al embargo de determinado bien de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Torrelavega, 2 de julio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Notificación de embargo de vehículo a tráfico (TVA-334)

**Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria
39001 Santander**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor abajo indicado, por deudas a la Seguridad Social que en la actualidad ascienden a un total de 1.522.982 pesetas, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 34 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, el embargo efectuado sobre el vehículo que se detalla en relación adjunta.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, se solicita a esa Jefatura Provincial de Tráfico que ordene la anotación de embargo en el Registro de Vehículos dependiente de la misma, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y por la cantidad expresada, para conocimiento de cuantos pretendan adquirirlos e impedir su posible transferencia sin subrogación en la carga, así como que en la comunicación de la anotación de embargo figuren además los datos que a continuación se indican:

Apremiado: Don José Manuel Villanueva Oreja.
Domicilio: Calle Ulía, 01A.
Localidad: 20110 Pasaia.
Concepto: Débitos a la Seguridad Social.

Deuda pendiente: 1.522.982 pesetas.
Número de expediente: 39 03 97 00078933.
DNI/CIF/NIF: 015907914X.

Torrelavega, 19 de junio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Relación adjunta de vehículo embargado

Deudor: Don José Manuel Villanueva Oreja.
Modelo: Marbella. Marca: Seat. Matrícula: S-7284-AH.
Torrelavega, 19 de junio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

98/183857

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA 502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Torrelavega,

Para que sirva de notificación a los cónyuges don José Manuel Villanueva Oreja y doña Lourdes Serrano Barrientos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Villanueva Oreja, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en San Martín, 23, Hinojedo, se procedió con fecha 9 de junio de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña copia.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 9 de julio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Diligencia de embargo de bien inmueble(TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 015907914X, por deudas a la Seguridad Social, que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
20 94 006058241	12 1993/12 1993	0111
39 97 012241667	05 1997/06 1997	0521
39 97 012750515	04 1994/12 1994	0521
39 97 012750616	01 1995/12 1995	0521
39 97 012750717	01 1996/12 1996	0521
39 97 012750818	01 1997/04 1997	0521

Importe del principal: 1.155.152 pesetas.
Recargos de apremio: 367.830 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestas: 19.220 pesetas.
Total débitos: 1.542.202 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargado el

inmueble perteneciente al deudor que se describe en relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del bien inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 9 de junio de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don José Manuel Villanueva Oreja.

Finca número 01

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Terreno con vivienda.

Tipo vía: LG. Nombre vía: Barrio San Martín-Hinojedo.

Código postal: 39350. Código municipal: 39085.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de libro: 181. Número de folio: 122. Número de finca: 22.475.

–Descripción ampliada:

Urbana. En Hinojedo, Suances, barrio de San Martín, terreno con una superficie de 867 metros cuadrados, dentro del cual hay dos edificaciones pegantes entre sí, de dos plantas, baja y alta, cada una de ellas, con una superficie construida en planta de 74 metros cuadrados. Está

destinada a vivienda y señalada en la actualidad con el número 55 de gobierno, y la otra, destinada a cuadra y pajar, tiene una superficie construida de 114 metros cuadrados en lo que es su planta baja, y de 97 metros cuadrados en su planta alta. Tiene referencia catastral 5649808/VP1054N, y linda, como un todo formando una sola finca: Norte, límite del casco urbano, parcela 5649807 a nombre de don Cipriano Rodríguez Saiz-Baranda, y parcela 5649813 a nombre de don Germán Fernández Rodríguez; Sur, vía pública, parcela 5649809 a nombre de don Atanasio Iglesias Cabo y parcela 5649810 a nombre de doña Milagros Palacios Díaz; Este, límite de casco urbano, parcela 5649807 a nombre de don Cipriano Rodríguez Saiz-Baranda y parcela 5649813 a nombre de don Germán Fernández Rodríguez, y Oeste, parcela 5649809 a nombre de don Atanasio Iglesias Cabo y parcela 5649810 a nombre de doña Milagros Palacios Díaz.

Torrelavega, 9 de junio de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

98/183847

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Laredo,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor C. B. doña Ana Guinea Plagaro y don César Pined, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en La Mar, 27, Castro Urdiales, se procedió con fecha 13 de mayo de 1997 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica a continuación.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo, 9 de julio de 1998.–El recaudador ejecutivo, P. D., Pedro Ulloa Zaballa, jefe de Negociado.

Diligencia de embargo de bien inmueble

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio 39 02 94 00021876, contra la comunidad de bienes formada por los esposos doña Ana María Guinea Plagaro y don César Pineda Hortiguera, con DNI números 16.214.170 y 71.335.213, respectivamente, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

- Por principal, 51.050 pesetas.
- Por recargo de apremio, 18.210 pesetas.
- Costas devengadas, 925 pesetas.
- Costas presupuestas, 200.000 pesetas.
- Total débitos, 270.185 pesetas.

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 94 001408793	08 1993/08 1993	0111
39 94 004256856	08 1993/08 1993	0111

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del bien inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 13 de mayo de 1997.–El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción de la finca embargada

Finca número 1

Urbana. Número uno. Local situado en planta baja, destinado a usos comerciales e industriales, de un edificio sito en Castro Urdiales, señalado con el número 27 de la calle La Mar. Tiene una superficie de 134 metros 1 decímetro cuadrado. Tiene una cuota de 25 enteros por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 334, libro 256 de Castro Urdiales, folio 145 y finca número 27.782.

98/185467

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Benigno Vela Crespo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 11 de junio de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de septiembre, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentran en poder del depositario don Benigno Vela Crespo, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interesen en barrio La Venta, 39600-Camargo, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudica-

tario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 525.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 350.000 pesetas.

Santander, 14 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bienes

Deudor: Don Benigno Vela Crespo

Número de lote: 1

Bien: Tarjeta transporte, MDP- local número 05837573, vehículo S-9841-A.

Número objetos: 1.

Valor bien: 700.000 pesetas.

Valor lote: 700.000 pesetas.

Santander, 14 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/188456

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Anuncio de licitación

Por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 3 de julio de 1998, se acordó dejar sin efecto el concurso convocado por anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 128, de 29 de junio de 1998, para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.

Simultáneamente, y previa modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, se acordó la convocatoria de nuevo concurso, por procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

1.-Objeto del contrato.-Es objeto del contrato de consultoría y asistencia la redacción del proyecto técnico de «pabellón polideportivo cubierto en el pueblo de La Concha (municipio de Villaescusa)».

2.-Tipo de licitación.-No se establece.

3.-Pago.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 452.62304 del presupuesto en vigor contra la entrega del proyecto técnico encargado y aprobación del mismo por el órgano competente.

4.-Publicidad del pliego.-Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

5.-Garantía provisional.-Será de 100.000 pesetas.

6.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.-Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.-Garantía definitiva.-El 4% del importe de la adjudicación.

8.-Presentación de proposiciones.-Durante los trece días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en horas de nueve a catorce.

9.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las trece horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

10.-Modelo de proposición.-El recogido en la cláusula 24 del pliego de cláusulas.

Villaescusa, 7 de julio de 1998.-El alcalde (ilegible).

98/182804

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Dando cumplimiento al artículo 150.4 en relación con el 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se remite copia del acuerdo definitivo de aprobación del expediente de modificación de créditos número 1/98, poniendo de manifiesto el importe definitivo de los capítulos modificados:

Estado de gastos

Capítulo: VI. Consignación actual: 941.072.116 pesetas. Aumentos: 10.000.000 de pesetas. Consignación final: 951.072.116 pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo: III. Consignación actual: 475.688.650 pesetas. Aumentos: 10.000.000 de pesetas. Consignación final: 485.688.650 pesetas.

Camargo, 13 de julio de 1998.-El alcalde (ilegible).

98/187223

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar a don Antonio Padró

Royo, con DNI 14.124.661, y a su esposa, doña Petra Rodríguez Gómez, con DNI 14.715.549; la diligencia de embargo de bien inmueble dictada en expediente administrativo de apremio número 179/96, que se instruye en esta Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, contra el obligado tributario, heredero de don José Prado Pacheco, habiéndose intentado la notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo, por envíos números 1 y 2, respectivamente, de fecha 25 de mayo de 1998.

Lo que se publica para conocimiento de don Antonio Padró Royo y de doña Petra Rodríguez Gómez, y se cita a éste o a su representante, según lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para que comparezca en esta oficina de Recaudación, sita en la calle Eguilior, número 1, de Laredo, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo antes expresado, que le afecta; con la advertencia de que si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Laredo, 23 de junio de 1998.-El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/186333

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo-notificación de embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

Nombre y apellidos: Don Ramón Ricalde García. NIF: 13479750W. Expediente: 3.328/97. Fecha de envío: 26 de mayo de 1998. Número de envío: 61.

Santander, 14 de julio de 1998.-El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/187063

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público junto con el informe de la Comisión Especial de cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 9 de julio de 1998.-El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

98/187253

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don José Pedro Iglesia Gómez, en nombre de «Readmix Asland, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de central para fabricación de hormigones y morteros preparados en la parcela número 83 del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 29 de mayo de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/188204

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1998, se acordó la iniciación de los trámites pertinentes para proceder a la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de parte de una finca, con destino a la ampliación del proyecto de urbanización y mejora de la red viaria de Guarnizo, tramo: «Los Mozos-El Pilar», de esta localidad, cuyo proyecto fue aprobado por el Pleno Corporativo en esta misma sesión, incluido en el plan de obras municipal, que lleva aparejada la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos que en ella se comprenden a efectos de expropiación forzosa, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 de su Reglamento, así como el 94 del texto refundido 781/86, de 18 de abril.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y siguientes, 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa para su aplicación, se somete a información pública el mencionado expediente expropiatorio a fin de que los afectados puedan alegar lo que estimen conveniente en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación completa e individualizada del bien y derecho susceptible de expropiación y que se considera de necesaria ocupación, así como el propietario del mismo es la siguiente:

El bien a expropiar resulta una franja de terreno de anchura variable entre 0,40 y 3 metros, de longitud, aproximadamente, de 37 metros, y una superficie total de 88,3 metros cuadrados.

Referencia catastral: 10-54-7-35.

Emplazamiento: Calle Los Mozos, 28-A, Guarnizo (Astillero).

Propietario: Don Gabriel Agudo Toraya, según el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Linderos: Norte, resto de la parcela de la misma propiedad, parcela catastral 10-54-7-36 y don Domingo Echevarría; Sur, terreno de la ermita del Pilar; Este, carretera de Los Mozos, y Oeste, con el resto de la misma parcela y herederos de don Felipe Ceballos.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 42, folio 244, finca 3.313 e inscripción 2.^a, de fecha 23 de mayo de 1969, del Ayuntamiento de Astillero, en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Lo que se pone en conocimiento y de manifiesto al interesado a los efectos legales oportunos.

Astillero, 1 de julio de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/188478

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Canteras La Verde, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de legalización de explotación de cantera en el pueblo de Herrera.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 13 de julio de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/187212

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por «Comillas Mar, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito enterrado de GLP de 19.070 litros para cuarenta y ocho viviendas, en la urbanización residencial Rovacías, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 6 de julio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/187208

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por comunidad de propietarios de los bloques Cabarga 1, 2 y 3 se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito aéreo de GLP de 10 metros cúbicos, en Pedreña, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 3 de junio de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/151832

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Don Bernardo García García, actuando en representación de «Gas Cantabria» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar depósito enterrado de GLP (6,65 metros cúbicos) y acometida interior para veintitrés chalés adosados, en el barrio Pumarijo, sin número, del pueblo de Sobarzo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos, 1 de julio de 1998.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/183278

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito enterrado de GLP para suministro de veintiocho viviendas en Liencres, barrio Salas (parcela 51-25-0-08/A 04, polígono 05).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 10 de junio de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/154094

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito enterrado de GLP para suministro de diecinueve viviendas en Mortera, barrio la Puntanía (parcela 53-09-0/29, polígono P09).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 6 de julio de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/182210

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Grupo Unigro, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de supermercado a emplazar en calle Alta, 52.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de octubre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/188420

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la propuesta de don Ricardo Marcote Calvo de delimitación de unidad de ejecución y estudio de detalle de alineaciones y rasantes en el área de reparto número 54 del plan general de ordenación urbana de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 y siguientes de la Ley del Suelo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 10 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/188193

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de julio de 1998 se ha aprobado inicialmente la modificación del estudio de detalle del área de intervención C-7, promovido por «Hermanos Carabaza, C. B.», consistente en la modificación de la ordenación prevista para el área de intervención C-7, delimitada en el documento de revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana, con la consiguiente suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación.

Por lo expuesto, se somete a información pública el expediente instruido al efecto por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 13 de julio de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/188428

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 210/96

Por haberlo acordado así la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecución 210/96, a instancia de don Frutos Abascal Revuelta y otros, contra «Refractarios Revilla, S. A. L.», se hace saber por medio del presente que se sacan en pública subasta, por término de veinte días el bien embargado como propiedad de la parte ejecutada, que se detallará al final, con las siguientes condiciones:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, número 1-5.º A, de Santander, en primera subasta el día 14 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de noviembre, y en tercera subasta, en su caso, el día 16 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1.º Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien pagando el principal y costas; después de celebrada la subasta, quedará la venta irrevocable.

2.º Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20% del tipo de la subasta.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.º Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación antes señalada, mediante resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3868000064021096.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor del ejecutante o del responsable legal solidario o subsidiario.

10. Los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. El precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. El bien objeto de subasta sale por los treinta últimos días de salario privilegiados, libres de cargas, conforme al artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores. Encontrándose dicha finca gravada con las cargas hipotecarias que constan en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, debiéndose notificar la presente resolución al acreedor hipotecario anterior.

El bien objeto de subasta es el que se detalla a continuación:

Urbana. Terreno en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo (Cantabria), con una superficie de 1 hectárea 65 áreas 33 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, registral número 18.368, y Oeste, hermanos Valle. Dentro de la finca se comprende un almacén general, almacén de repuestos, almacén de materiales, sección de cal y transformador eléctrico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, tomo 2.298, libro 342 de Camargo, folio 81 y finca número 34.488.

Valorada pericialmente en la suma de 150.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Refractarios Revilla, S. A. L.», y demás personas y entidades desconocidas e inciertas y demás público general,

mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, en Santander, 9 de julio de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/189235

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 6/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos, seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia 6/97, a instancia de don José Luis Lobato González y otros, contra «Industrias Eljo, S. A.», se hace saber por medio del presente que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en Santa Lucía, número 1, 5.º A, de Santander, en primera subasta el día 7 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce.

Primero: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segundo: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20% del tipo de la subasta.

Tercero: Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarto: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 38680000640697.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

Quinto: Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

Sexto: Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Séptimo: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Octavo: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Noveno: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

Décimo: Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas

y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Undécimo: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Bien objeto de subasta

Nº	DESCRIPCIÓN	UNDS.	MARCA	VALOR (ptas.)
1	TORNO AUTOMÁTICO 25/6	1	ACME	200.000
2	TORNO AUTOMÁTICO 1" 3/4	1	WICKMAN	2.000.000
3	TORNO AUTOMÁTICO 1"	1	WICKMAN	2.000.000
4	TORNO AUTOMÁTICO 25/6	2	SCHUTTE	2.000.000
5	TORNO AUTOMÁTICO 23/8	1	PITTLER	2.000.000
6	TORNO AUTOMÁTICO 32/8	1	PITTLER	2.000.000
7	TORNO AUTOMÁTICO 50/6	1	PITTLER	2.000.000
8	TORNO AUTOMÁTICO P 16	4	PETERMAN	2.000.000
9	TORNO FRONTAL CG-90, 2 CABEZALES	1	CANA VESE	2.000.000
10	TORNO AUTOMÁTICO DECOMAT 42 CABEZAL DE BARRA 42 MM. Y PLATO	1	DECOMAT	500.000
11	TORNO CNC	1	IKEGAS	1.500.000
12	RECTIFICADORA SIN CENTROS MOD. 300	1	CINCINATI	450.000
13	RECTIFICADORA SIN CENTROS MOD. 125	1	GOZUA	350.000
14	RECTIFICADORA SIN CENTROS MOD. 60 A	1	GOZUA	125.000
15	RECTIFICADORA SIN CENTROS MOD. 320	2	ESTARTA	350.000
16	RECTIFICADORA SIN CENTROS MOD. 301	2	ESTARTA	350.000
17	TORNO	1	CAZENEUVE	200.000
18	RECTIFICADORA PLANEADORA	1	ABI	275.000
20	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA	1		75.000
22	AFILADORA	1	ELITE	50.000
23	AFILADORA DE DISCOS	1	ELGO	50.000
24	AFILADORA ESMERIL	2	LIGUR	100.000
25	AFILADORA UNIVERSAL	1	HAHN & KOLB	100.000
26	AFILADORA VERTICAL	1	CUPYREX	100.000
27	TRANSFER 4 ESTACIONES	1	ACME	CERO
28	TRANSFER 3 ESTACIONES	1	ACME	200.000
29	BATERIA 2 TALADROS	1	ACME	125.000
30	TALADRO ROSCADOR	2	ACME	100.000
31	TALADRO MESA T ₂ 23	1	ANJO	100.000
32	TALADRO MESA T ₂ 13	1	ANJO	75.000
33	TALADRO MESA T ₂ 32	1	ANJO	125.000
34	TALADRO MESA T ₂ 8	1	ANJO	50.000
35	TALADRO CICLOMATIC	1	ACME	50.000
36	PRENSA	1	ASIDEH	150.000
37	PRENSA	1		75.000
38	PRENSA	1	GAINDU	CERO
39	SIERRA DE DISCO MOD. 350	1	EIGO	CERO
40	BROCHADORA	1	VARNELLI	125.000
41	LAMINADORA DE ROSCAS MOD. 35	1	IZPE	200.000
42	LAMINADORA DE ROSCAS MOD. 10	1	IZPE	150.000
43	CENTRIFUGADORA	1		CERO
44	CRIBADORA	1		75.000
45	LAVADORA DE ULTRASONIDOS	1	DASO	CERO
46	LAVADORA AUTOMATICA DE BOMBO	1		90.000
47	SOLDADURA DE PUNTOS MOD. SPN 40 MEP	1		250.000
48	PUNTE GRUA DE 5 Tn	1	BENGO	800.000
49	CARRETILLA ELEVADORA DE 2 Tn	1	ALFARO	100.000
50	CARRETILLA DE MANO	1	LOGITRANS	20.000
51	MÁQUINA ASPIRADORA DE LIMPIEZA	1		80.000
52	MÁQUINA DE LIMPIEZA	1	EVEMAL	100.000
53	CARGADOR DE BATERIA	1	WESTINGHOUSE	60.000
54	CONTENEDOR DE VIRUTA	5		50.000
55	EQUIPO DE FILTRACION	1	PHILIPS	75.000
57	FLEJADORA	1	REISOSA	10.000
58	BASCULA DE CONTROL DIGITAL	1	MOBRA	100.000
59	EQUIPO DE EXTRACCION DE VIRUTA EN LINEA MULTIHUSILLOS	1	BIORAR	225.000
60	EQUIPO DE CALIFACCION DE GASOIL	1		CERO
61	COMPRESOR	1		75.000
62	COMPRESOR	1		150.000
63	CARRETILLA ELEVADORA DE 2 Tn	1	TOYOTA	300.000
64	EQUILIBRADOR DE MUELA	1		25.000
65	MARMOL 800 X 500	1	JOHANSON	25.000
66	MICRODURIMETRO	1		85.000
67	RUGOSIMETRO SURTFESE MOD. 211	1	MITUTOYO	30.000
68	JUEGO DE CALAS MOD. BMI-D47	1	MITUTOYO	75.000
69	MOCROSCOPIO	1	NIKON	25.000
70	MICROMETRO DIGITAL MOD. 0-25	1	MITUTOYO	10.000
71	MOCROSCOPIO DIGITAL MOD. 25-50	1	MITUTOYO	10.000
72	MICROMETRO DIGITAL MOD. 50-75	1	MITUTOYO	10.000
73	PROYECTOR DE PERFILES	1		125.000
74	MICROPROCESADOR DE DADOS MOD. DP-3	1	MITUTOYO	10.000
75	MÁQUINA DE ESCRIBIR MOD. LEXICON 80	1	OLIVETTI	5.000
76	ORDENADOR MOD. 286	1	SOGEID	5.000
77	IMPRESORA MICROLINE MOD. 321	1	OKI	10.000
78	EQUIPO DE PROGRAMACION POR PERFORACION DE CINTA MOD. GNT-4604	1		10.000
79	MESA DE ESCRITORIO	5		50.000
80	MESA DE DIBUJO	1	LASTER	15.000
81	TAQUILLA	39		195.000
82	ARMARIOS ARCHIVADORES DE DIFERENTES MODELOS	Varios		100.000
83	ORDENADOR PROTURBO MOD. 286	1	SOGEID	5.000
84	IMPRESORA MICROLINE MOD. 321	1	OKI	10.000
85	EQUIPO DE DISCODURO	1	SOGEID	10.000
86	CALCULADORA LOGOS MOD. 5K	2	OLIVETTI	10.000
87	FAX MOD. 220	1	CANON	20.000
88	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	1	OLIVETTI	10.000
89	MÁQUINA DE ESCRIBIR MOD. LEXICON 80	1	OLIVETTI	5.000
90	FOTOCOPIADORA MOD. NP-2215	1	CANON	25.000
91	MESA DE OFICINA	6		30.000
92	ARCHIVADOR METALICO	7		49.000
93	ARMARIO ARCHIVADOR METALICO	1		10.000
94	ARCHIVADOR DE MADERA	5		50.000
95	MESA DE DESPACHO CUADRADA	1		10.000
96	MESA DE REUNIONES REDONDA	1		20.000
97	MESA DE REUNIONES GRANDE	1		25.000
98	NEVERA	1	CORCHO	5.000
99	SILLA	8		24.000
100	BUTACAS	4		16.000
101	SILLON DE OFICINA	1		15.000
102	SILLA REGULABLE DE OFICINA	1		4.000
TOTAL VALORACION DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS				25.973.000 ptas.

Valor: 25.973.000 pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Eljo, S. A.», público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 1 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/181275

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 285/97

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 285/97 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja Madrid, contra don Pedro J. Banque Temprano y doña María Jesús González Barreda, en reclamación de 11.

450.766 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de octubre a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/00285/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 19 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 18 de diciembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bien que se saca a subastas

Urbana. Finca número 4.—Piso 2º izquierda del portal B. Vivienda tipo dúplex-2, situada en la plataforma segunda, según se sube a mano izquierda por la escalera de este portal B, situada al centro del edificio, sito en casco y término de Cabezón de la Sal, al sitio de «El Concejero». La vivienda tiene una superficie construida de 107 metros 24 decímetros cuadrados, y útil de 84 metros 38 decímetros cuadrados. Comprende las semiplantas superiores cuarta, quinta y sexta del edificio, la cuarta semiplanta se reparte en vestíbulo, distribuidor, baño y un dormitorio, la quinta semiplanta se reparte en

distribuidor, cocina y estar-comedor con galería-mirador; la sexta y última semiplanta en distribuidor, dos dormitorios, baño y galería. Este piso-vivienda dispone de un solo acceso a través del portal B con su escalera, y sus diferentes niveles, se comunica verticalmente por medio de una escalera interior.

Anejo.—A este piso vivienda le corresponde como anejo inseparable el garaje número 2, situado al Oeste del garaje anejo número 1 del piso segundo único del portal A. Tiene una superficie de 19 metros 88 decímetros cuadrados.

Cuota.—Tiene asignada una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de que forma parte de 10 enteros por ciento.

Inscripción.—Tomo 735, libro 120, folio 152, finca número 17.145 e inscripción sexta.

Valor de tasación: 12.900.000 pesetas.

Torrelavega, 30 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/184558

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 374/97

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 374/1997 se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia de la procuradora doña María Carmen Teira Cobo, en representación de doña María del Mar Castañeda Guitián y don Francisco J. Castañeda Guitián, contra don José Guitián Pérez, doña Josefa Guitián Pérez y doña Yolanda Castañeda Guitián, en ejecución de sentencia, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, el próximo día 30 de septiembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de, por la primera finca, la cantidad de 64.250.000 pesetas; por la segunda finca, 24.431.400 pesetas; por la tercera finca, la cantidad de 24.431.400 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas, conjunta o separadamente.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 27 de octubre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

1.º Parcela número 5, calificada como suelo industrial, radicante en el pueblo de Sierrapando; inscrita al tomo 1.139, folio 130, libro 534 y finca número 52.538.

Valorada: 64.250.000 pesetas.

2.º Parcela número 10, calificada como suelo residencial, radicante en el pueblo de Sierrapando, inscrita al tomo 1.139, folio 140, libro 534 y finca número 52.548.

Valorada: 24.431.400 pesetas.

3.º Parcela número 11, calificada como suelo residencial, en el pueblo de Sierrapando, inscrita al tomo 1.139, folio 142, libro 534 y finca número 52.550.

Valorada: 24.431.400 pesetas.

Que las tres fincas descritas anteriormente son indivisibles según el fallo de la sentencia.

Torrelavega, 29 de junio de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/185794

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 117/95

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 117/95 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Antonio Rodríguez Arminio y doña Venancia González García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien objeto del presente expediente y que al final se detalla y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las doce treinta horas del día 8 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las doce treinta horas del día 5 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las doce treinta horas del día 1 de diciembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de la subasta

Primero: Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación del bien; para la segunda subasta, en su caso, el 75% de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta villa, clave 17, expediente 117/95, una cuantía no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancia del actor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Los títulos de propiedad del bien se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta: Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

1. Nuda propiedad de la finca rústica prado en Bárago, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Quintana, de 24 áreas 47 centiáreas. Linda: Norte, don Adolfo Fernández; Sur, don Raimundo Gutiérrez y otro; Este, camino, y Oeste, doña Luisa García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 113, libro 8 de Vega de Liébana, tomo 41 y finca número 1.690.

Tipo de la subasta: Cuatrocientas seis mil novecientas ochenta y cinco (406.985) pesetas.

San Vicente de la Barquera, 10 de julio de 1998.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

98/189333

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 392/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 392/98, seguidos a instancias de don José Manuel Calderón Lezcano, contra «Gruymaq, S. L.», en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Gruymaq, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 10 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/189256


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46